**Constancia secretarial**: Mediante correo electrónico allegado al Juzgado el 15-04-2024, el agente interventor de la EPS SOS, informa sobre su nombramiento y solicita la suspensión inmediata de los procesos de ejecución en curso que se adelantan en contra de esta demandada en informar sobre los procesos que se cursan en el despacho donde sea parte, además, suspender y abstenerse de adelantar cualquier otra actuación judicial sin que se haya notificado personalmente al Interventor, so pena de nulidad.

A despacho hoy 18 de febrero de 2025.

Sin necesidad de firma: Artículo 2 Ley 2213 de 2022
**Mónica Andrea Castaño Cardona**
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA**
Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Auto **#00360**

| | |
|---|---|
| Asunto: | Ordena comunicar proceso al agente interventor de SOS EPS |
| Proceso: | Verbal |
| Acción | Responsabilidad médica |
| Demandantes: | Viviana Alejandra Hernández Ramírez C.C. 42.144.059<br>Jorge Alberto Giraldo Ríos C.C. 1.088.296.779<br>María Lastenia Ramírez C.C. 25.211.533<br>Héctor de Jesús Hernández C.C. 19.167.793<br>María Cielo Ríos Agudelo C.C. 42.094.069<br>Jorge Diego Giraldo Correa C.C. 10.111.731<br>Sandra Patricia Hernández Ramírez C.C. 42.122.491<br>Mayelli Giraldo Ríos C.C. 1.001.469.220<br>Héctor Elidie Hernández Ramírez C.C. 10.027.090 en nombre propio y representación de los menores J.C.H.R. y A.H.C. |
| Demandados: | EPS Servicio Occidental De Salud SOS S.A<br>Caja De Compensación Familiar de Risaralda -Comfamiliar |
| Llamado en Garantía: | Comfamiliar: Allianz Seguros S.A. |
| Llamado en Garantía: | EPS SOS S.A.: Seguros del Estado |
| Radicado: | 66001-31-03-002-**2020-00100**-00 |

Respecto a la solicitud allegada por el agente interventor de la EPS SOS SA, se considera que no es procedente la suspensión del presente trámite, teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal de responsabilidad médica y no uno de ejecución.

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el numeral 1.d de la Resolución No. 2024100000003061-6 de 2024, se hace necesaria la vinculación del agente interventor por lo que, a fin de prevenir futuras nulidades, comoquiera que el referido sujeto procesal no ha concurrido al trámite, se requiere a la parte demandante para que surta su notificación.

Se ordena que por secretaría **se notifique por estado** publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se notifica en Estado #016 publicado el 20-02-2025.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d43930a833b6aeec8e417ab3b0381495bcdabd75ff1697d0fa4cb16f184c17**

Documento generado en 19/02/2025 01:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica